

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes, y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4174

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

A fin de que el servicio de recaudación del 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas y 20 por 100 sobre la renta de los bienes de Propios se lleve con la regularidad debida, esta Administración ha resuelto recordar á las Corporaciones municipales de esta provincia los preceptos reglamentarios que vienen obligados á cumplir, dictando al efecto las siguientes prevenciones:

1.ª En todo el próximo mes de Enero remitirán los Sres. Alcaldes á esta Administración de Hacienda copia certificada del presupuesto municipal en la parte referente á ingresos aplicables á las atenciones del Municipio; justificando en otro caso los motivos que les impida remitirlas.

2.ª En el mismo plazo remitirán también los Sres. Alcaldes copia certificada del acta de subasta del arbitrio de pesas y medidas y bienes de Propios ó comunes que produzcan renta, ó negativa en su caso. A este efecto se les previene que están sujetos al pago del 20 por 100 todas las rentas de bienes de Propios ó comunes de los pueblos que se destinan á cubrir atenciones municipales, ya consistan en arriendos, en cualquiera clase de emolumentos en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de bienes ó derechos de los pueblos ó en censos é inmemorial les correspondan, de modo que, solamente los predios rústicos cuyo aprovechamiento sea común y enteramente gratuito, los edi-

ficios destinados á servicio público ó municipal, los arbitrios sobre artículos de consumo ú otros objetos, para cuya imposición necesiten los Ayuntamientos autorización del Gobierno, y los intereses de inscripciones nominativas expedidas á favor de los pueblos, son las exceptuadas del impuesto, y

3.ª En la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre remitirán los Sres. Alcaldes certificación de los ingresos que en el trimestre anterior hayan obtenido los Municipios por el arbitrio de pesas y medidas y rentas de los bienes de Propios con la separación debida, á fin de que puedan verificar antes de terminar cada uno de dichos meses el ingreso en arcas del Tesoro del 10 y 20 por 100 que al mismo corresponde. Los pueblos que tengan arrendados los expresados servicios quedan relevados de remitir estas certificaciones, siempre que á su tiempo lo hubieren hecho de la del acta de subasta.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales por el mejor servicio, espero observarán fielmente las anteriores prescripciones, con lo cual evitarán las responsabilidades que establecen las disposiciones vigentes.

Tarragona 27 de Diciembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 4175

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
de la provincia de Tarragona

Circular

Reanudado el servicio referente á los precios que han alcanzado en cada localidad los principales artículos de consumo, vendidos al por menor, así como los tipos de jornales, los señores Alcaldes de esta provincia me remitirán, dentro de la 1.ª quincena de Enero próximo, un estado comprensivo de los artículos detallados en el modelo que se publicó en el Boletín oficial núm. 219 de 18 de Septiembre último, referente al 2.º semestre del año actual, tachando los que no sean de consumo en sus localidades y añadiendo los que comúnmente se consuman y no se hallen incluidos en el citado estado.

Con objeto de facilitar estos trabajos, les será remitido por correo un estado,

esperando me lo devolverán cumplimentado dentro del plazo señalado.

Tarragona 27 de Diciembre de 1906.
—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de FIGUEROLA durante el tercer trimestre de este año.

Día 1.º de Julio.—Ordinaria.—Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en el 2.º trimestre de este año. El Ayuntamiento quedó enterado del contenido de los Boletines oficiales.

Día 8.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 15.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 22.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 24.—Extraordinaria.—Con asistencia del Ayuntamiento, Junta municipal y el vecindario en general, se celebró en la Plaza pública, por ser incapaz el salón Consistorial, á la bendición y luego á la inauguración de las fuentes públicas en el acto de manar el agua.

Día 29.—Extraordinaria.—Junta municipal.—Con arreglo á lo que previene el reglamento de Consumos vigente, la Junta de asociados acordó la adopción de medios de consumos para cubrir el cupo y recargo para el próximo año 1907 por medio del reparto vecinal, luego de aprobado el expediente de medios.

Día 5 de Agosto.—Ordinaria.—Después de aprobada la anterior se da cuenta al Consistorio del contenido de los Boletines oficiales.

Día 12.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 19.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 26.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 29.—Extraordinaria.—Se acordó fijar los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en primera subasta y á los de segunda subasta, según el art. 297 del reglamento de Consumos, caso que resultare postor.

Día 2 de Septiembre.—Ordinaria.—Se nombra representante para asistir á la cabeza del partido judicial en la Alcaldía de Valls para discutir el presupuesto carcelario para 1907 y las cuentas por el propio concepto de 1905, designándose al infrascrito Secretario. El Alguacil de este Ayuntamiento, D. José Tardiu Oliva, presenta la dimisión, y en su reemplazo, interinamente se nombra á D. Juan Ferré Güell. Se leen los Boletines oficiales.

Día 9.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 16.—Ordinaria.—Se da cuenta de haber aprobado la Administración de Hacienda el acta de la sesión en que este Ayuntamiento y Vocales asociados acordaron los medios de hacer efectivos los cupos de consumos, sal y alcoholes en el próximo año. Visto el proyecto de presupuesto ordinario para 1907 formado por la Comisión correspondiente, así como el dictamen del Sr. Regidor Síndico favorable y que está ajustado á las necesidades con respecto á sus deberes y compromisos, el Ayuntamiento lo acuerda, y que se fije al público por quince días para luego someterlo á la aprobación de la Junta municipal. Se leen los Boletines oficiales.

Día 23.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 30.—Ordinaria.—Se leen los Boletines oficiales. Se acuerda pagar sus haberes devengados hasta la fecha á los empleados municipales, así como las dietas devengadas por el Alcalde y Secretario de este Municipio en asuntos del servicio. Se acuerda nombrar á D. Domingo Lamata Agente ejecutivo para instruir el expediente de morcosos por consumos y arbitrios extraordinarios de 1902 y atrasos.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado en la sesión ordinaria de este día.

Figuerola 25 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Juan Sans.—José Vidal, Secretario.

Núm. 4176

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

Ignorándose el paradero del que fué Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. José Trillas y Gras, que no ha comparecido á rendir cuentas de su gestión, á pesar de los avisos y requerimientos de la Alcaldía, he acordado sea llamado por edictos, concediéndole el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para su comparecencia ante esta Alcaldía, á fin de rendir cuentas y justificar su conducta, de lo contrario se pasarán los antecedentes al Juzgado para lo que haya lugar.

Reus 18 de Diciembre de 1906.
El Alcalde, José Casaguada.

Núm. 4177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal

para el próximo año de 1907, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados

puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.
 Montblanch 24 de Diciembre de 1906.
 —El Alcalde, Agustín Foguet.

Núm. 4178

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1907, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende		Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse		por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado	
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		
Gallinas, gallos y palomos.	110	Uno	4.00		440.00		110.00	
Liebres y conejos.	420	»	2.00		840.00		210.00	
Huevos.	12 000	100	8.00		960.00		240.00	
Patatas.	14.000	100 kilos	10.00		1.400.00		350.00	
Algarrobas.	7 200	»	10.00		720.00		180.00	
Paja.	8.000	»	8.00		640.00		160.00	
TOTAL.....					5 000.00		1.250.00	

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893. Dosaigas 21 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Juan Ciurana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4179

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Iltr. Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos por D. José Hierro Ferré, vecino de Uldecona, contra Antonia Roses Castell, de la propia vecindad, y los ignorados herederos de María de la Cinta Llopis y Roses, se ha dictado el auto que dice así:

«AUTO

Resultando que practicada tasación de costas de los presentes autos, así como las oportunas liquidaciones se dió vista por tercero día á las partes ejecutada y ejecutante, personalmente á la Antonia Roses Castell y en estrados con respecto á los herederos desconocidos de María de la Cinta Llopis, apareciendo que resulta alcanzando el ejecutante D. José Hierro la suma de seiscientos noventa y tres pesetas y sesenta céntimos sin contar las costas posteriores.—Resultando que la parte ejecutante solicita en el anterior escrito la aprobación de dichas operaciones y como consecuencia de ellas que se les señale día y hora para que comparezcan en la Notaría que se designa para la otorgación de la correspondiente escritura con las correspondientes prevenciones, y—Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado para que las ejecutadas Antonia Roses y herederos desconocidos de María de la Cinta Llopis Roses, evacuaran la vista de las citadas operaciones sin que lo hayan efectuado y esto así es procedente la aprobación de las mismas y que se les cite para que comparezcan á la otorgación de la correspondiente escritura de la parte de casa adjudicada al dicho demandante D. José Hierro.—Vistas las disposiciones legales procedentes; S. S., por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: A lo principal y otro si del anterior escrito únase á sus autos con el despacho cumplimentado que se devuelve, se aprueban las referidas operaciones en cuanto ha lugar en derecho y se señala el día ocho del próximo mes de Enero para que comparezcan las ejecutadas D.^a Antonia Roses Castell y

herederos desconocidos de María de la Cinta Llopis Roses en la Notaría de D. Antonio de Monasterio, sita en la calle del Temple de esta ciudad, á las once de la mañana, para la otorgación de la correspondiente escritura de adjudicación á favor de D. José Hierro; con prevención que de no verificarlo se otorgará la misma de oficio y á cuyo efecto, para la notificación personal de este auto á la primera, con inserción del mismo, expídase despacho al Juez municipal de Uldecona, y para la de los herederos desconocidos de la María de la Cinta Llopis, el correspondiente edicto que se fijará en el lugar de costumbre de este Juzgado y del Municipal de Uldecona é insertará en uno de los Diarios de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de la provincia.—Así lo mandó y firma el Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido en ella á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos seis, de que doy fe.—Bruno Farina.—Ante mí, Licenciado, Paulino Maldonado.»

Concuerda el anterior auto con su original, y á los efectos mandados en la misma y sirva de notificación á los herederos desconocidos de María de la Cinta Llopis Roses, expido el presente en Tortosa á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 4180

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa criminal que se instruye por disposición de la Superioridad la Audiencia de esta provincia, para la revisión de la instruida el año último mil novecientos cinco, sobre robos contra José Borrás Mestre, natural de Aleixar y vecino de Alforja, que actualmente se halla extinguiendo la condena que le fué impuesta por dicha causa, se cita y llama á los demandados por el mismo como autores de los indicados robos, ó sea á Enrique Olivé, que es de estatura regular, cara larga, ojos grandes, pelo castaño peinado á lo torero; Juan Olivé, hermano del anterior, de veinte y ocho á treinta años de edad, de oficio calderero, natural de Lérida, el cual tiene

una cicatriz en la parte derecha de la cara, y pelo castaño; Juan Martí, de treinta años de edad, estatura alta, pelo negro, peinado á lo alfoncino, de oficio labrador y tiene una cicatriz en el cuello y un lunar en la parte izquierda de la cara, y Francisco Ferrer, de veinte y cuatro á veinte y cinco años de edad, estatura alta, cara redonda y blanca, pelo negro rizado de natural y peinado á lo torero, de oficio labrador y viste pantalón de pana y blusa negra; los cuatro habitantes en esta ciudad, ignorándose, no obstante, sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, suponiéndose únicamente que todos ó algunos de ellos deben encontrarse en Lérida ó Barcelona, á fin de que dentro el término de cinco días, contadero desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los *Boletines oficiales* de Tarragona, Lérida y Barcelona, comparezcan personalmente en la sala audiencia de este Juzgado, situado en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario, respondiendo de los cargos que les resultan del mismo, é ingresar en la cárcel de este partido en virtud de la detención que tienen decretada en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro el referido plazo, incurrirán en las responsabilidades que señala la ley, y les parará el demás perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por consecuencia de la aludida detención que tiene decretada, se encarga también por medio de esta cédula á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los nombrados Juan Olivé, Enrique Olivé, Juan Martí y Francisco Ferrer, á los cuales, ó cualquiera de ellos, caso de ser habidos, pondrán en la cárcel de este partido y á disposición del presente Juzgado á los fines consiguientes.

Reus veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4181

REQUISITORIA

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Liu Besalduch, de treinta y cuatro años de edad, casado con Carmen Lla-ser, del comercio, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de Pusol, partido de Sagunto, provincia de Valencia, de estatura regular, ojos azules, pelo castaño, rostro sano, nariz y boca regulares, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentra, á fin de que dentro el término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se le sigue sobre estafa, y emplazarle para ante la Superioridad la Audiencia provincial de Tarragona, á los efectos en dicho auto acordados, y al mismo tiempo para ingresar en la cárcel de este partido en cumplimiento del auto de esta fecha por el que se decreta su prisión provisional sin fianza y se reforma y deja sin efecto el de libertad provisional, en consideración á haber-

se ausentado de su domicilio y hallarse en ignorado paradero, con apercibimiento que de no comparecer dentro el expresado término, será declarado rebelde, y le parará además el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Juan Liu Besalduch, á quien, caso de ser habido, pondrán á mi disposición, conduciéndolo á las cárceles de este partido, á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á veinte y tres de Diciembre de mil novecientos seis.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 4182

Don Antonio Bofarull Roig, Juez municipal suplente del pueblo de Canonja.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mérito, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«SENTENCIA

En el pueblo de Canonja á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos seis. El Sr. D. Antonio Bofarull Roig, Juez municipal suplente del mismo, en funciones de Juez municipal, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil promovido por D. José Qué Martell, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta localidad, contra los hermanos D. José, D.^a María y D.^a María Dolores Vidal Soler, todos de ignorado paradero y declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los hermanos D. José y Doña María Vidal Soler á que paguen al actor D. José Qué Martell, la cantidad de doscientas veinte pesetas setenta céntimos como resto de un censo cancelado, á que se obligaron por medio de documento privado; y á los tres, ó sean José, María y María Dolores Vidal Soler, á que satisfagan al mismo actor la suma de veintinueve pesetas veintiseis céntimos por once pensiones de otro censo de ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos de capital y pensión de dos pesetas sesenta y seis céntimos anuales, con que se halla gravada la casa que los mismos poseen en este pueblo como herederos de su padre D. Juan Vidal Salort, imponiéndoles además las costas causadas y que se causen en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados les será notificada en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Bofarull.»

Publicación.—En el mismo día de su fecha, la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, certificado.—Ante mí, Pedro Gran, Secretario.

Y mediante que los demandados se hallan constituidos en rebeldía, actualmente de ignorado paradero, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación en forma, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Canonja á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos seis.—Antonio Bofarull.—Ante mí, Pedro Gran, Secretario.